

CONTRATACIÓN DE SERVICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAUL RENTERIA VILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y POR LA OTRA GESTIÓN Y DESARROLLO EL RECODO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MYLES ROGELIO III VILLAESCUSA BEDOYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- DECLARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU SUBDIRECTOR EL LIC. RAUL RENTERIA VILLA:
 - 1.1 QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 468 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1957, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RAFAEL OLIVEROS DELGADO, NOTARIO PÚBLICO No. 26, CON EJERCICIO EN MÉXICO, D.F. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NUMERO 163 FOLIO 398, LIBRO TERCERO, ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES, SECCIÓN COMERCIO, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1958. CON FACULTADES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY, Y QUE TIENE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LAS DE DEFINIR LAS POLÍTICAS A SEGUIR EN Y EJECUTAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO DEFINIR LAS BASES DE LOS SISTEMAS DE PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
 - 1.2 QUE, ENTRE SUS OBJETIVOS, ESTA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE RADIODIFUSORAS COMERCIALES Y DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE TELEVISIÓN. PARA INFORMAR DE LOS ACONTECIMIENTOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO DAR A CONOCERLA CULTURA Y COSTUMBRES REGIONALES A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO, ASÍ COMO A CUALQUIER LUGAR DONDE NOS SINTONICEN.
 - 1.3 QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., CON EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 315, VOLUMEN 6, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PROSPERO IGNACIO SOTO CASTELO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 5, EN EJERCICIO EN ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL Y RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA Y CON REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BOLETA DE INSCRIPCIÓN FME 3112, NCI 201900309572, Y DATOS DE INGRESO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.
 - 1.4 QUE ES DESEO DE SU REPRESENTADA, EL CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA EFECTOS DE QUE "EL PRESTADOR" LE BRINDE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA.
 - 1.5 QUE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN CUBIERTAS POR RECURSOS PROPIOS.

- 1.6 QUE EL PRESENTE CONTRATO, FUE ADJUDICADO A "EL PRESTADOR", MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
- 1.7 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN BLVD. LUIS ENCINAS JOHNSON ESQUINA DR. DOMINGO OLIVARES S/N, COLONIA VILLA SATÉLITE DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.
- 2.- DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. MYLES ROGELIO III VILLAESCUSA BEDOYA:
- 2.1 QUE SU REPRESENTADA ES UNA EMPRESA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN LO ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.53,774 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RUBÉN MONTES DE OCA MENA, NOTARIO PÚBLICO No.39 DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD, BAJO EL No. 41733-7, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2013.
- 2.2 QUE DENTRO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTÁ LA DE BRINDAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DOMÉSTICA, POR LO QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS, SUFICIENTES, ADEMÁS DE QUE CUENTA CON EL PERSONAL CALIFICADO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 2.3 QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GESTIÓN Y DESARROLLO EL RECODO, S.A. DE C.V., SEGÚN LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 53,774 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RUBÉN MONTES DE OCA MENA, NOTARIO PÚBLICO No. 39 DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD, BAJO EL No. 41733-7, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2013.
- 2.4 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL IMSS E INFONAVIT.
- 2.5 QUE ES SU DESEO, EL CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO PARA EFECTOS DE OTORGARLE A "LA ENTIDAD", LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA.
- 2.6 QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN PERIFÉRICO PONIENTE No. 522, COLONIA EL RECODO, C.P. 83250 EN HERMOSILLO, SONORA

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "LA ENTIDAD" LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DIRECTAMENTE POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, UTILIZANDO PARA ELLO SU PROPIO PERSONAL DEBIDAMENTE CONTRATADO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "LA ENTIDAD" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR", POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LA CANTIDAD DE **\$144,000.00** (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR **\$23,040.00** (SON: VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) DANDO UN TOTAL DE **\$167,040.00** (SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENRA PESOS 00/100 M.N.), SUMA QUE SE HARA EN PAGOS MENSUALES DE ENERO A ABRIL DE **\$41,760.00** (SON: CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS SESENTA PESOS Y 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, QUE SERÁ PAGADERA A MÁS TARDAR 15 DÍAS NATURALES POSTERIOR AL PERIODO DE COBRO, LA CUAL CUBRE A 3 OPERADORES DE LIMPIEZA. EL PAGO SE EFECTUARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS COMPENSARÁ A "EL PRESTADOR" POR LOS MATERIALES, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES DE SU PERSONAL, SU UTILIDAD Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE "EL PRESTADOR" NO PODRÁ EXIGIR A "LA ENTIDAD", MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

CABE HACER MENCIÓN QUE DICHO CONTRATO SERA A PRECIO FIRME, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, CONTRA LOS SERVICIOS DEVENGADOS, A SATISFACCIÓN DE "LA ENTIDAD", PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE VALIDADA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CUARTA. - VIGENCIA. - LAS PARTES CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO INICIARÁ SU VIGENCIA DEL DÍA 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL

DE 2020, PUDIENDO RESCINDIRSE ANTICIPADAMENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - LAS PARTES ACUERDAN QUE EL LIC. OSVALDO ANTONIO ACUÑA SERRANO, SERÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, TENIENDO COMO FACULTADES DERIVADAS DEL MISMO LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, PARA LO CUAL PODRÁ REQUERIR A "EL PRESTADOR", A EFECTO DE QUE PROPORCIONE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN DOCUMENTACIÓN O ANÁLOGO, QUE ACREDITE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ASIMISMO, "LA ENTIDAD" PODRÁ PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR", LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES, CONVENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, "LA ENTIDAD" PODRÁ ACORDAR CON "EL PRESTADOR", QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, DE MUTUO ACUERDO.

"EL PRESTADOR", EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERAN DEMANDAS ADICIONALES, SE OBLIGA A ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL MOMENTO QUE "LA ENTIDAD" LO REQUIERA.

SÉPTIMA. - AJUSTE DE PRECIOS. - SOLO EN CASOS JUSTIFICADOS, Y CON PLENO CONSENTIMIENTO DE "LA ENTIDAD", SE PODRÁ AUTORIZAR AJUSTES A LOS PRECIOS, CUMPLIÉNDOSE PARA TAL EFECTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 44 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

OCTAVA. - PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. -"EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A ASUMIR TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE SE CAUSEN POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO AL USO DE LOS BIENES O TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. - VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. -EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AMBAS PARTES ACEPTAN:

A.- QUE LA CONTRATACIÓN PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, EL PRECIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO.

B.- QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN LOS CENTROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS;

C.- QUE "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN.

D.- QUE "EL PRESTADOR" ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE SE CONTRA EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ANTES MENCIONADA.

E.- QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SE REQUIERAN MUESTRAS, ÉSTAS SERÁN A CARGO DE "EL PRESTADOR".

F.- QUE CUANDO PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN, SEAN NECESARIAS PRUEBAS DESTRUCTIVAS, ÉSTAS SERÁN REALIZADAS SIN RESPONSABILIDAD PARA QUIEN EFECTÚE LA REVISIÓN.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE "EL PRESTADOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SERA EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA CIVIL, PENAL, FISCAL, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LE IMPONGAN SU CARÁCTER DE PATRÓN, POR LO QUE "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A PRESENTAR EN CONTRA DE "LA ENTIDAD", COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

ASIMISMO "EL PRESTADOR" ACEPTA EN ESTE ACTO, QUE A "LA ENTIDAD" EN NINGÚN MOMENTO SE LE CONSIDERARÁ COMO INTERMEDIARIO O PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, DEL PERSONAL QUE "EL PRESTADOR" OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS. - PARA EFECTOS DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO; "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE SEA NECESARIO PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN VIRTUD DE QUE "EL PRESTADOR" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO, LA EXPERIENCIA, LOS MATERIALES, ASÍ COMO LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO PROPIOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. - LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR" POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE, NO PRESTA LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO, PAGARÁ A "LA ENTIDAD", EL 10% DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS QUE POR DÍA SE DEJAREN DE PRESTAR, HASTA POR UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS, SALVO QUE A JUICIO DE "LA ENTIDAD", EL INCUMPLIMIENTO SE DEBA A CAUSAS JUSTIFICADAS.

ESTA SANCIÓN SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR" Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "LA ENTIDAD" ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO ANTICIPADAMENTE.

DÉCIMA

TERCERA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME "EL PRESTADOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, FACULTA A "LA ENTIDAD" PARA DARLO POR RESCINDIDO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO ÚNICAMENTE QUE "LA ENTIDAD" LE COMUNIQUE TAL DETERMINACIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR", CON UNA ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS NATURALES.

ESTA CLÁUSULA OPERARÁ DE IGUAL MANERA, CUANDO "EL PRESTADOR" INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A.- SI "EL PRESTADOR" NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDEN AL IMSS E INFONAVIT.

B.- SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO O BIEN CUANDO HUBIEREN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ DÍAS DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

C.- SI "EL PRESTADOR" O SU PERSONAL SUSPENDEN INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

D.- POR LA INCOMPETENCIA O INEXPERIENCIA DEL PERSONAL QUE OCUPE "EL PRESTADOR" PARA OTORGAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

E.- SI "EL PRESTADOR" O SU PERSONAL NO CUMPLEN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LOS DATOS, ESPECIFICACIONES Y LINEAMIENTOS QUE LE SEÑALE "LA ENTIDAD".

F.- SI "EL PRESTADOR" O SU PERSONAL NO OTORGAN LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE SEÑALE "LA ENTIDAD", PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

G.-SI "EL PRESTADOR" CUBRE LOS TURNOS DE LIMPIEZA CON PERSONAL INSUFICIENTE.

H.- SI "EL PRESTADOR" CEDE O TRASPASA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO POR PARTE DE "LA ENTIDAD".

I.- SI "EL PRESTADOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

J.- SI "EL PRESTADOR" O SUS TRABAJADORES SE NIEGAN A COMPLETAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA QUE "LA ENTIDAD" NO ACEPTA POR DEFICIENTES O MAL EJECUTADOS.

**DÉCIMA
CUARTA. -**

PROCEDIMIENTO RESCISORIO. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "LA ENTIDAD" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR", PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, LAS SUBSANE O MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI "EL PRESTADOR" NO CUMPLIERE SATISFACTORIAMENTE DICHO REQUERIMIENTO, "LA ENTIDAD" PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN.

ADEMÁS DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR" ACEPTA QUE "LA ENTIDAD" PODRÁ RETENER EL PAGO O NO LIQUIDAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUANDO ESTOS NO SE AJUSTEN A LO PACTADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS NO SIGNIFICARÁ LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "LA ENTIDAD" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O EL PAGO DE LO INDEBIDO.

**DÉCIMA
QUINTA. -**

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - "LA ENTIDAD", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA Y EXPLÍCITA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "LA ENTIDAD" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "EL PRESTADOR" POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON, Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE JUSTIFIQUE, PARA LO CUAL, "EL PRESTADOR" QUEDA OBLIGADO A OBTENER DEL FIADOR, LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DE LA FIANZA MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES.

EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON

DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "LA ENTIDAD" A "EL PRESTADOR".

CUANDO "LA ENTIDAD" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR", PAGARÁ A ÉSTE LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE "EL PRESTADOR" TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN Y OTRO SIMILAR, SALVO EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR" Y NO SEA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, "LA ENTIDAD" PAGARÁ A "EL PRESTADOR" LOS SERVICIOS YA PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES, A JUICIO DE "LA ENTIDAD" Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

**DÉCIMA
SEXTA. -**

REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES. - AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE, SI "LA ENTIDAD" SUFRIERE ALGÚN MENOSCABO O DAÑO EN SU PATRIMONIO, BIENES O VALORES, POR HECHOS ATRIBUIBLES A "EL PRESTADOR" O SU PERSONAL, ESTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR A "LA ENTIDAD" EL MONTO TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SUFRIDO.

**DÉCIMA
SÉPTIMA. -**

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE EN NINGUNA FORMA POR "EL PRESTADOR" A FAVOR DE CUALESQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA
OCTAVA. -**

EN CASO DE QUE "LA ENTIDAD" SUFRIERE ALGÚN MENOSCABO EN SU PATRIMONIO, BIENES O VALORES, POR HECHOS ATRIBUIBLES A "EL PRESTADOR" Y/O SU PERSONAL, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR EL MONTO TOTAL DEL DAÑO QUE ESTE HAYA SUFRIDO.

**DÉCIMA
NOVENA. -**

CONTROVERSIAS. - SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SURGIEREN DISCREPANCIAS PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS

ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DEJANDO CONSTANCIA POR ESCRITO.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN. - PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN.

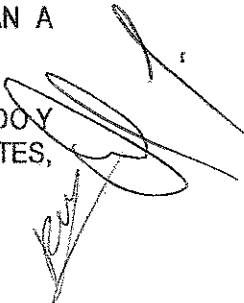
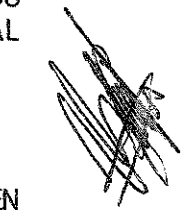
VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, POR LO QUE RENUNCIAN AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE FUTURO O CUALESQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS QUE DAN ORIGEN Y TIENEN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA ENTIDAD", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DEL CAPITULO SEGUNDO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA CUAL, EN NINGÚN MOMENTO, NI "EL PRESTADOR" NI "LA ENTIDAD", PODRÁN DISPONER DE DICHA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUDIERAN DERIVARSE.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS PARTES EXPRESAN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO MEDIA ERROR, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOLUCRARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DEL MISMO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN DE CONFORMIDAD EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DÍA 01 DE ENERO DE 2020.

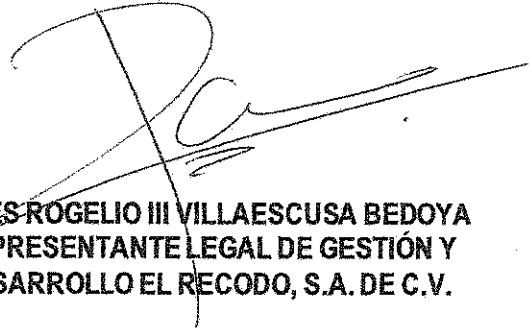


POR "LA ENTIDAD"



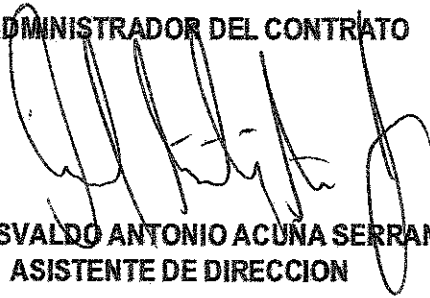
**LIC. RAUL RENTERIA VILLA
DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PRESTADOR"



**MYLES ROGELIO III VILLAESCUSA BEDOYA
REPRESENTANTE LEGAL DE GESTIÓN Y
DESARROLLO EL RECODO, S.A. DE C.V.**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



**LIC. OSVALDO ANTONIO ACUNA SERRANO
ASISTENTE DE DIRECCION**

TESTIGO



**C. ANDRÉS GALASAYALA
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN**